



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186-2025-MDM

Marcavelica, 19 de mayo del 2025.

VISTOS:

La Carta N° 024-2025-MDM/BJBG, de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por el Ingeniero Benjamín Jesús Bayona Gonzaga, Informe N° 254-2025-MDM/GDTI, de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Proveído N° 1754-2025-MDM/GM, de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por el Gerente Municipal, Informe N° 0196-2025-MDM/OGA, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración (e), Informe N° 205-2025-MDM/OGAJ, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 2444-2025-MDM/GM, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por el Gerente Municipal, Informe N° 0187-2025-MDM/OGPP, de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (e), Proveído N° 2835-2025-MDM/GM, de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el Gerente Municipal (e), y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma en su artículo VIII del T.P. señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.";

Que, el artículo 39° de dicha ley municipal prescribe que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Y el artículo 43° indica que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186-2025-MDM, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2025.

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral 11) del artículo 2°, señala que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a las respectivos créditos presupuestarios;

Que, el Artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...). 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el Artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo, prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que: 43.1. "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, deriva de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor (...), en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración (...);

Que, conforme al Artículo 8° del Reglamento, la Resolución que aprueba el reconocimiento de deuda y pago respectivo "será expedida en primera instancia por el director general de Administración o por el funcionario Homólogo";

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 (adelante Directiva), en su artículo 6° sobre Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, señala:

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186-2025-MDM. DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2025.

presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromiso.

6.2 Los datos relacionados con el gasto comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gastos aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentaría, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales;

Que, el reconocimiento de deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico. De acuerdo con la ley, puede ser únicamente para dar a la otra parte un medio de prueba de que existe la deuda;

Que, la administración pública celebra actos administrativos y jurídicos con terceros, es decir, se genera una contratación pública para un fin de interés público. Es por ello que las entidades del Estado pueden contratar con terceros bienes, servicios y obras; es decir, realizan una prestación y contraprestación entre ambas partes contratantes;

Que, en ese sentido, se deberá tener presente que, el no pago oportuno de un bien, servicio u obra, por parte de la Entidad a un tercero con el cual generó una relación contractual, configuraría por parte de la Entidad contratante un **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** proscrito en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, en perjuicio del contratista y en beneficio de la contratante. Siendo que, en el presente caso se perjudicaría al presente locador, al no habersele pagado por el servicio prestado en forma oportuna, lo cual conllevaría a que la Entidad sea pasible de acciones legales en la instancia correspondiente así como a una indemnización por ser la parte afectada con dicho incumplimiento contractual, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, en su artículo 1954°, que establece: **"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"**. (El subrayado y énfasis es agregado); sin perjuicio de las acciones administrativas, penales o civiles que se interpongan ante dicho incumplimiento de sus obligaciones esenciales;

Que, al respecto cabe precisar que, si bien en los contratos celebrados con un tercero, es el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas en favor de la Entidad contratante. Efectuada la precisión anterior, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor o contratista, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que **"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"**;

Que, en ese orden de ideas y, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en cuanto a la prestación del servicio por parte del proveedor, se advierte que el mencionado servicio ejecutado cuenta con una Certificación de Crédito Presupuestario, conformidad del servicio, descripción de la prestación, el monto que se adeuda, el nombre del proveedor o contratista; y, estando al tiempo transcurrido y habiéndose prestado el servicio por parte del proveedor del servicio, de manera oportuna, corresponde a la corporación edil cumplir con sus obligaciones esenciales, siendo una de ellas, el pago a favor de dicho proveedor;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186-2025-MDM, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2025.

Que, mediante **Carta N° 024-2025-MDM/BJBG**, de fecha 06 de marzo de 2025, el Ingeniero Benjamín Jesús Bayona Gonzaga, indica que el Sr. Luis Ángel Alfredo Masache Valencia proyectista de la Ali del Programa "Llamkasun Perú" denominada "MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL DREN MARIÑAS EN EL CENTRO POBLADO DE LA QUINTA, DISTRITO DE MARCAVELICA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA", ha brindado conformidad a la ficha de Ali y recomendando continuar con el trámite administrativo para el pago correspondiente de la ficha por el monto de S/3,500.00 soles;

Que, mediante **Informe N° 254-2025-MDM/GDTI**, de fecha 27 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, brinda conformidad de ejecución de la orden de servicio: "CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA ELABORACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS LLAMKASUN PERU, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO SOLICITADO POR LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA". Por un monto total de inversión de S/3,500.00 al proveedor: LUIS ANGEL MASACHE VALENCIA;

Que, mediante **Proveído N° 1754-2025-MDM/GM**, de fecha 27 de marzo de 2025, el Gerente Municipal, indica al Jefe de la Oficina de Administración (e), continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 0196-2025-MDM/OGA**, de fecha 21 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Administración (e), solicita opinión legal de reconocimiento de deuda para la cancelación de dicho servicio;

Que, mediante **Informe N° 205-2025-MDM/OGAJ**, de fecha 28 de abril de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- *Resulta Procedente que, la Entidad edil proceda a través del respectivo acto administrativo emitido por vuestro despacho, a Reconocer la deuda y disponer su pago respectivo, a favor del proveedor LUIS ANGEL ALFREDO MASACHE, de acuerdo al informe de conformidad respectivo emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por el monto de S/3,500.00 toda vez que, se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para su cancelación.*
- *En consecuencia, la Entidad deberá cancelar el monto señalado precedentemente a dicha proveedor, por el servicio brindado oportunamente.*
- *Se recomienda a vuestro despacho, elaborar el respectivo acto administrativo para los fines pertinentes. Poniendo de conocimiento dicha resolución a la parte interesada y a los distintos estamentos administrativos competentes para los fines pertinentes.*

Que, mediante **Proveído N° 2444-2025-MDM/GM**, de fecha 28 de abril de 2025, el Gerente Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (e), disponer cobertura presupuestal;

Que, mediante **Informe N° 0187-2025-MDM/OGPP**, de fecha 15 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (e), indica que si existe DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para la cancelación de dicho servicio, según detalle a continuación:

N°	N° EXPEDIENTE	PROVEEDOR	ORDEN SE SERVICIO	CONCEPTO	MONTO (S./)
	R. SIAF				
1	2067-2025		321-2024		3,500.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186-2025-MDM. DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2025.

00759-2024	Sr. Luis Ángel Alfredo Masache Valencia	Conf. De Elaboración de ficha de intervención Inmediata LLankasun CP. La Quinta – Marcavelica.
------------	--	--

Que, mediante **Proveído N° 2835-2025-MDM/GM**, de fecha 15 de mayo de 2025, el Gerente Municipal (e), solicita a la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, conforme lo acreditado con los informes técnicos que sustentan la presente resolución, según siguiente detalle:

N°	N° EXPEDIENTE R. SIAF	PROVEEDOR	ORDEN SE SERVICIO	CONCEPTO	MONTO (S/.)
1	2067-2025 00759-2024	Sr. Luis Angel Alfredo Masache Valencia	321-2024	Conf. De Elaboración de ficha de intervención Inmediata LLankasun CP. La Quinta – Marcavelica.	3,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR efectuar el pago de la obligación referida en el artículo primero, conforme a la priorización del gasto y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración, así como a la Coordinación de Contabilidad y Tesorería a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en los artículos precedentes de la presente resolución, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, así como a las Unidades Orgánicas estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Tesorería, Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución de alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. (12)
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Ing. Elio Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
MGTR. ABOG. ROSSIEL FELIX ANTONIO VARGAS
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA